



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de octubre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Malta sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, así como la legislación de Malta*, que consolida las medidas de aplicación de dichas resoluciones (véase el anexo).

* El texto puede consultarse en los archivos de la Secretaría.



Anexo de la nota verbal de fecha 3 de octubre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Malta presenta un informe al Consejo de Seguridad sobre las iniciativas o las medidas concretas que se han adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013), de conformidad con las directrices relativas a la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación.

Tras la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) relativas a la República Popular Democrática de Corea, se promulgó legislación subsidiaria en virtud de las facultades otorgadas por la legislación de Malta, en particular las facultades otorgadas por la Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas), capítulo 365 de la legislación de Malta. Con respecto a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, la legislación subsidiaria 365.23, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”^a, se promulgó como Notificación Pública de fecha 10 de noviembre de 2006, y con respecto a la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, la legislación subsidiaria 365.29, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea (Nuevas Sanciones) (2009)”^b, se promulgó como Notificación Pública de fecha 18 de septiembre de 2009.

En todos los asuntos relacionados con las sanciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores preside y coordina la Junta de Vigilancia de las Sanciones, que es la autoridad nacional encargada de la aplicación y la vigilancia de las sanciones. La Junta de Vigilancia de las Sanciones se estableció inicialmente en virtud de la Notificación Pública 184, de 1994. Dicha Notificación fue derogada con arreglo a la Notificación Pública 187, de 2000 que, a su vez, volvió a establecer una Junta de Vigilancia de las Sanciones con miras a reflejar las modalidades de trabajo de la Junta de ese entonces.

Con arreglo a la Notificación Pública 187, de 2000, la Junta de Vigilancia de las Sanciones desempeñó la función de vigilar la aplicación de los reglamentos promulgados en virtud de la “Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas)” (capítulo 365) de conformidad con las directrices establecidas en los artículos 3 1), 3), 5) 6), 7), y 8) de la Ley, a fin de armonizar la práctica al respecto con la de otros Estados que aplicaban las sanciones relativas a los mismos reglamentos.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas), el Primer Ministro promulgó la Notificación Pública 327, de 2006, en la que se definía la composición y las funciones de la Junta de Vigilancia de las Sanciones. Esa Notificación Pública fue derogada y la Junta actualmente se rige por la Notificación Pública 562, de 2010. La Junta está integrada por miembros de diferentes ministerios y entidades públicas, a

^a Se puede consultar en www.justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=10394&l=1.

^b Se puede consultar en www.justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=10400&l=1.

saber, representantes de la Oficina del Fiscal General, la Oficina del Primer Ministro, el Ministerio de Justicia y del Interior, el Ministerio de Hacienda, la División de Comercio, el Departamento de Aduanas, el Banco Central, el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Autoridad de Servicios Financieros de Malta. Transportes de Malta y Empresas de Malta tienen la condición de observadores en la Junta. La Junta está presidida por el Director General de Cuestiones Globales de Desarrollo Internacional y Asuntos Económicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta de Vigilancia de las Sanciones proporciona la competencia técnica necesaria para que Malta contribuya a la formulación de las sanciones de la Unión Europea. Por consiguiente, los miembros de la Junta se encargan de velar por la aplicación de las medidas sancionadoras y de transmitir comunicaciones a las partes interesadas pertinentes en sus respectivas esferas.

La Junta de Vigilancia de las Sanciones también tiene la tarea de responder a las preguntas formuladas por el público sobre las sanciones. Dada la creciente complejidad de los reglamentos sobre sanciones, el público a menudo tiene preguntas relativas a la aplicación de esas medidas. A ese respecto, este tiene derecho, por ley, a que la Junta formule una decisión. La Junta también es la autoridad nacional competente que actúa de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea para autorizar algunas solicitudes en el marco de exenciones especificadas, cuando lo exijan los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

El Ministerio de Relaciones Exteriores preside y coordina toda la labor de la Junta. A lo largo de los años, las entidades, incluido el público, los bufetes de abogados, las empresas y los bancos comerciales han solicitado orientación y, cuando ha sido necesario, el visto bueno de la Junta, en forma de solicitudes de información y autorización presentadas a la Junta de Vigilancia de las Sanciones. En 2012, para facilitar la comunicación con el público en general, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció una dirección genérica de correo electrónico (sanctions@mfa.gov.mt) sobre las sanciones, a la que el público podía enviar sus preguntas sobre las sanciones.

Además, la Autoridad de Servicios Financieros de Malta mantiene una sección dedicada a las sanciones en su sitio web (<http://mfsa.com.mt/pages/viewcontent.aspx?id=105>). Las nuevas sanciones se cargan en las páginas correspondientes a medida que se publican, y los usuarios también tienen la opción de realizar búsquedas de las sanciones por país. Asimismo, la Autoridad también publica periódicamente avisos y orientación dirigidos a sus titulares de licencias, a quienes asesora sobre las sanciones internacionales vigentes y les recuerda su obligación de comunicar a la Autoridad los resultados de sus verificaciones y las medidas adoptadas y de informar debidamente a la autoridad nacional competente acerca de toda medida adoptada. Además, como parte de sus procesos de supervisión en curso, la Autoridad realiza visitas sobre el terreno, durante las cuales los inspectores de la Autoridad examinan los procesos y documentos a fin de asegurar que existen sistemas adecuados para que los titulares de licencias puedan cumplir sus obligaciones en virtud de las sanciones internacionales.

Medidas relacionadas con el comercio: armas, artículos de lujo e ingreso de las personas

Estos mecanismos jurídicos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) incluyen medidas concretas relativas al comercio que abarcan la prevención del suministro directo o indirecto, y la venta o transferencia a la República Popular Democrática de Corea, o desde esta, de todas las armas y material conexo, y artículos de lujo en virtud del artículo 4 1) y el artículo 4 2).

En la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 275, de 2006, enmendada por la Notificación Pública 425, de 2007, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea” se establece lo siguiente en el artículo 4:

Artículo 4

1) Se prohíben el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea desde Malta o por ciudadanos de Malta, o con naves o aeronaves del pabellón de Malta, de armas y artículos de lujo, tengan o no origen en Malta, y la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de tales armas.

2) Se prohíbe el suministro por parte de ciudadanos de Malta, o con naves o aeronaves del pabellón de Malta, de armas desde la República Popular Democrática de Corea, tengan o no origen esas armas en el territorio de la República Popular Democrática de Corea.

Además, Malta se ha comprometido a prohibir la adquisición de respaldo a las políticas de la República Popular Democrática de Corea, o la promoción de estas, respecto de artículos relacionados con programas de actividades nucleares, misiles balísticos y otros programas de armas de destrucción en masa. En particular, Malta se ha comprometido a establecer medidas para vigilar los viajes y el tránsito de las personas. El Estado de Malta se encarga de la gestión del ingreso, la salida y la residencia de extranjeros en Malta.

Además, en el artículo 5 de la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 275, de 2006, enmendada por la Notificación Pública 425, de 2007, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”, se establece lo siguiente al respecto:

Artículo 5

1) Ninguna persona designada por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsable de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a sus programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y armas de destrucción en masa, o por apoyarlas o promoverlas, podrá ingresar en Malta ni transitar por esta.

2) Las disposiciones del apartado 1) también se aplicarán a los familiares de dicha persona y nada obligará a Malta a negar a sus propios ciudadanos el ingreso en su territorio.

3) Las medidas impuestas por el apartado 1) no se aplicarán cuando el Comité determine que el viaje se justifica por razones de necesidad

humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir los objetivos de la resolución.

En vista del ensayo nuclear realizado en 2009 por la República Popular Democrática de Corea en violación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1874 (2009), actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Respecto de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, se promulgó la legislación subsidiaria 365.29 como una Notificación Pública, de fecha 18 de septiembre de 2009. Dicha Notificación Pública además pone de relieve y abarca el alcance de la legislación subsidiaria 365.23, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”, que ya se mencionó anteriormente. Se han agregado la prohibición relativa a las adquisiciones para la República Popular Democrática de Corea y desde esta de “todas las armas y material conexo” y la exención de las armas pequeñas y armas ligeras, junto con la imposición de que se notifique al Comité con cinco días de antelación cualquier actividad relacionada con ese tipo de armas.

En el artículo 4 de la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 251, de 2009, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea (Nuevas Sanciones) (2009)), se establece lo siguiente:

Artículo 4

4. 1) Se prohibirán el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea desde Malta o por un ciudadano de Malta, o con naves o aeronaves del pabellón de Malta, de todas las armas y material conexo, así como las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material, tengan o no origen en Malta.

2) La prohibición establecida en el apartado 1) no se aplicará a las armas pequeñas y armas ligeras:

Siempre y cuando las autoridades de Malta se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras y notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea.

Medidas relacionadas con la financiación: congelación de los fondos, activos financieros y recursos económicos

A fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009), el Banco Central de Malta y la Autoridad de Servicios Financieros de Malta han adoptado medidas de precaución en las que se pide a las instituciones bancarias y de crédito, mediante anuncios y advertencias, que apliquen plenamente y al más alto nivel las normas de identificación de los clientes y que informen acerca de las transacciones en efectivo excesivas, las transferencias electrónicas de dinero internacionales y las transacciones sospechosas, a la Policía de Malta, el Banco

Central de Malta y la Autoridad de Servicios Financieros de Malta respecto de la inspección bancaria y la autoridad de supervisión para la vigilancia, la gestión y la presentación de informes a las autoridades competentes.

Malta se ha comprometido a congelar los fondos pertenecientes a las personas y entidades que respaldan o favorecen los programas de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea; a impedir que se presten servicios financieros relacionados con dichos programas y se proporcione apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea que pueda contribuir a dichos programas; y a no asumir nuevos compromisos para prestar asistencia financiera a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo.

En el artículo 6 de la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 275, de 2006, enmendada por la Notificación Pública 425, de 2007, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”, se establece lo siguiente:

Artículo 6

- 1) *Se congelarán de inmediato todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en Malta y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o el Consejo de Seguridad de conformidad con el reglamento 5 1), o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, designada por el Comité.*
- 2) *Se impedirá que toda persona o entidad de Malta ponga dichos fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio.*
- 3) *Las disposiciones de este reglamento no se aplican a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que las autoridades de Malta hayan determinado que:*
 - a) *Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que se haya notificado al Comité la intención de autorizar, en su caso, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité lo anterior se hará efectivo antes de transcurridos cinco días laborables desde esa notificación;*
 - b) *Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que se haya notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado; o*

- c) *Están sujetos a embargo o fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán destinarse a cumplir ese fallo o ejecutar el embargo:*

A condición de que dicho embargo o fallo se hayan dictado antes de la fecha de la resolución, no benefician a ninguna persona de las indicadas en el apartado 1) ni a ninguna persona o entidad identificada por el Consejo de Seguridad o el Comité, y hayan sido notificados al Comité.

Malta se ha comprometido también a prohibir a las personas naturales o jurídicas maltesas que asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo en casos que tengan fines humanitarios y de desarrollo.

En los artículos 6 y 7 de la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 251, de 2009, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea (Nuevas Sanciones) (2009)”, se establece lo siguiente:

Artículo 6

6. Estará prohibido asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, en el territorio de Malta o por un ciudadano de Malta o una empresa registrada en Malta, o una persona o institución financiera en Malta:

Siempre y cuando esos nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias no sean necesarios para fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización.

Artículo 7

7. Se prohibirá que se proporcione apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa.

Régimen de inspección

Malta también aplica un régimen de inspección que abarca toda la carga hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, incluidos los puertos y aeropuertos, de conformidad con la legislación nacional e internacional. Esto tiene por objeto abarcar la inspección de las naves maltesas que se cree que contienen artículos prohibidos en alta mar y requisar los artículos prohibidos descubiertos en las inspecciones realizadas y disponer de ellos. En caso de que las inspecciones se realicen en las naves de otros Estados, Malta está obligada a informar acerca de la inspección, la requisición y la disposición. En caso de que el Estado del pabellón no coopere, también se informará al respecto. Malta prohíbe que se presten servicios de aprovisionamiento a naves de la República Popular Democrática de Corea que se crea que transportan artículos prohibidos.

En la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 275, de 2006, enmendada por la Notificación Pública 425, de 2007, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”, en el artículo 7 se establece lo siguiente:

7. Será legal que cualquier persona autorizada para llevar a cabo dicha actividad, inspeccione la carga hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos para impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo.

Malta impone una pena de hasta 116.468,67 euros a las personas condenadas de conformidad con el artículo 8 del mismo reglamento que aplica las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) en los casos de violación de dicho reglamento.

En la legislación subsidiaria de Malta, Notificación Pública 275, de 2006, enmendada por la Notificación Pública 425, de 2007, titulada “Reglamento sobre las Sanciones Impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea”, el artículo 8 establece lo siguiente:

8. Toda persona declarada culpable de un delito contra dicho reglamento, cuando sea condenada, será pasible de una multa que no exceda ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (116.468,67).

En 2013, se promulgó, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas) (cap. 365), el Reglamento de 2013 sobre la Aplicación de las Sanciones Impuestas por la Unión Europea a la República Popular Democrática de Corea.

Hasta la fecha no se han recibido informes, procedentes de miembros de la Junta de Vigilancia de las Sanciones ni de los organismos que estos representan, sobre ninguna violación de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea. El reglamento 296/2013 del Consejo de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2013, por el que se enmienda el reglamento 329/2007 del Consejo, sobre las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y el reglamento de ejecución 370/2013 de la Comisión Europea, de 22 de abril de 2013, por el que se enmienda el reglamento 329/2007 del Consejo, sobre las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, son aplicables directamente porque constituyen reglamentos de la Unión Europea, los cuales, en su calidad de medidas legislativas de la Unión Europea, llegan a formar parte del derecho interno. Las notificaciones públicas sobre las sanciones están pendientes de publicación.

Malta reafirma su compromiso de hacer cumplir plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta condenó los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea, que constituyen una violación de las obligaciones internacionales, y la lamentable serie de actos de provocación que han hecho que aumenten las tensiones regionales^c.

^c Se puede consultar en www.foreign.gov.mt/default.aspx?MDIS=21&NWID=4353.